RAWSON, 4 de Julio de 2011.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“S. G. S.A. c/ Provincia del Chubut s/ Sumario (Daños y Perjuicios)” (Expte. Nº 20.304 -S- 2.005)**.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que la acción intentada en autos concluye con la Sentencia Definitiva N° 12/SCA/09 -fs. 416/469- rechazando la acción deducida por S. G. S. A. contra la Provincia del Chubut, imponiéndole a la accionante en el artículo 2° las costas del proceso.------

------ Que con posterioridad, mediante S.I. N° 59/SCA/10 (fs. 543/545 y vta.) se determinó el monto del proceso y se fijaron -art. 3°- los honorarios profesionales de quien actuara entonces como Fiscal de Estado -Dr. Jorge Luis MIQUELARENA- en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES con SESENTA CENTAVOS ($ 118.073,60) y a los Dres. Inés MARISTANY y Alfredo PERROZZI -en su carácter de apoderados- en la de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS ONCE ($ 17.711,00) para cada uno.----------

///--- Que dicho fallo fue notificado por cédula a la Sociedad ejecutada el 18 de abril del año en curso, conforme constancia agregada a fs. 547 y vta..----------

///

------ II.- Que a fs. 548 el Dr. Fernando PERALTA, en su carácter de Apoderado del Sr. Fiscal de Estado -Dr. Diego CARMONA- según Nota-Poder obrante a fs. 534, solicita a este Tribunal que ordene trabar embargo sobre las sumas que por todo concepto: depósito a plazo fijo, caja de ahorro -en cualquiera de sus formas-, cuenta corriente, sean estas en pesos o en dólares, pudiese tener la demandada, en las sucursales de la ciudad de Trelew de las siguientes entidades: BANCO DEL CHUBUT S.A., BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A., HSBC BANK, BANCO CREDIPCOOP COP. LTDO., BBVA BANCO FRANCÉS, BANCO SANTANDER RÍO, BANCO GALICIA y BANCO MACRO S.A. hasta cubrir la suma reclamada en estas actuaciones, con más lo que se presupueste para intereses y costas.----------

------ Que además, denuncia diligenciadores para que lleven a cabo la medida a dictarse.----------

------ III.- Que persiguiendo la medida que se solicita resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus honorarios, y no existiendo impedimento para hacer lugar a la petición, procede decretar embargo por la suma adeudada (arts. 506 y 508 de la Ley XIII -N° 5).----------

///--- Que dable es señalar, la petición instada es muy amplia, pues la ejecutante omite especificar de qué manera pretende se efectivice la medida requerida, esto es, distribuyendo la misma entre las instituciones

crediticias denunciadas, o por el monto total en cada una sucesivamente, o en todas ellas.----------

------ Que siendo así, ha dejado librado al Tribunal el criterio a adoptar.- En S.I. N° 57/SCA/07 el Cuerpo fallaba "...El Juez al adoptar una medida cautelar se halla habilitado para apartarse de lo solicitado, pues (aún cuando no mediare oposición de la contraria…) puede ordenar una medida distinta a la solicitada o bien, adecuar la peticionada, a fin de evitar perjuicios innecesarios a los sujetos involucrados y al interés público. El juez como director del proceso, debe adoptar un rol protagónico, *a los fines de garantizar el derecho del accionante, sin desmedro de los que le corresponden al demandado*, haciendo aplicación efectiva de los deberes que le son impuestos por el art. 34º, inc.5º, aps. c) y d) del Código Procesal . (Conc.: Elena HIGHTON - Beatriz AREÁN - "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" - Concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial- Tomo 4 - Artículos 195/253 bis. - Hammurabi - Edit. 2005- pág. 181).----------

------ Que en uso de estas potestades y de conformidad con el art. 206 de la Ley XIII- N° 5 resulta procedente disponer el embargo pretendido dividiendo la suma total objeto del mismo entre los Bancos que, en un total de nueve (9), ha propuesto la ejecutante.----------
///--- Que la totalidad del embargo arroja la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO con SESENTA CENTAVOS ($ 199.495,60), la cual, se obtiene de adicionar al importe que en concepto de honorarios a favor de la representación procesal de la Provincia arroja la Sentencia Interlocutoria

///

N° 59/SCA/10 (de conformidad con el art. 20 de Ley V Nº 96) más lo presupuestado provisoriamente para intereses y costas de ejecución.-------

------ Siendo así, procede ordenar la traba del embargo sobre los importes a partir de la notificación de la medida, hasta cubrir la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 22.167) en cada una de las entidades bancarias antes referidas; pues éste es el importe equivalente a la división proporcional de aquélla.----------

------ Las sumas indicadas deberán depositarse en forma mensual a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos en el Banco del Chubut S.A., Casa Matriz con asiento en la ciudad de Rawson, debiendo informar a este Cuerpo sobre el resultado de dichos depósitos. La última retención que corresponda será depositada e informada al día siguiente de practicado.----------

------ Que la medida adoptada se encuentra sujeta a las modificaciones que este Cuerpo estime pertinentes como consecuencia del devenir del proceso, sin perjuicio de su activación por parte de los ejecutantes.--------

///--- Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

///

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°) **DECRETAR EMBARGO**, a favor de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, sobre las sumas de dinero que **S. G. S. A.A**, tenga a percibir en concepto de depósito a plazo fijo, caja de ahorro -en cualquiera de sus formas- o cuenta corriente, sean estas en Pesos o en Dólares, en las Sucursales que, en la ciudad de Trelew, tienen las siguientes entidades: BANCO DEL CHUBUT S.A., BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A., HSBC BANK, BANCO CREDIPCOOP COP. LTDO., BBVA BANCO FRANCÉS, BANCO SANTANDER RÍO, BANCO GALICIA y BANCO MACRO S.A., hasta cubrir la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 22.167)** en cada una de ellas.----

------ 2°) Las sumas indicadas deberán depositarse en forma mensual a la orden de este Superior Tribunal de Justicia y como pertenecientes a estos autos en el Banco del Chubut S.A. -Casa Central-, debiendo informar a ///este Cuerpo sobre el resultado de dichos depósitos. La última retención que corresponda será depositada e informada al día siguiente de practicada. A los fines correspondientes, líbrese Oficio a cada una de las entidades bancarias mencionadas en el art. 1°. El embargo se aplicará sobre las sumas ya depositadas, o que se depositen en las cuentas de la ejecutada luego de la recepción en los Bancos referidos del Oficio respectivo. Téngase presente las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------

///

------ 3°) Trabado el embargo, cítese a la ejecutada por cédula al domicilio real, bajo apercibimiento de continuar la ejecución si dentro de los cinco (5) días, con más diez (10) días en razón de la distancia, no opone y prueba las excepciones que tuviere (arts. 509, 510, 512 y conc. de la Ley XIII-N° 5).----------

------ 4°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dr. PASUTTI, CANEO y ROYER.-

///